

TOMO
XX



Lecturas sobre

*Derecho
del Medio
Ambiente*

Universidad
Externado
de Colombia

MARÍA DEL PILAR
GARCÍA PACHÓN
(ed.)

LECTURAS SOBRE
DERECHO DEL
MEDIO AMBIENTE

TOMO XX

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Lecturas sobre derecho del medio ambiente. Tomo XX / Luis Guillermo Acero Gallego [y otros] ; María del Pilar García Pachón (editora). -- Bogotá : Universidad Externado de Colombia. 2020.

654 páginas : gráficos ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN: 9789587904673

1. Medio ambiente – Colombia – Jurisprudencia 2. Protección del medio ambiente -- Aspectos jurídicos – Colombia 3. Licencias ambientales – Colombia 4. Áreas protegidas -- Aspectos jurídicos – Colombia 4. COVID-19 (Enfermedad) -- Aspectos ambientales -- Colombia I. García Pachón, María del Pilar, editora II. Universidad Externado de Colombia III. Título

333.7 SCDD 21

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP.

Octubre de 2020

ISBN 978-958-790-467-3

© 2020, MARÍA DEL PILAR GARCÍA PACHÓN (ED.)

© 2020, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 Este, Bogotá

Teléfono (57 1) 342 0288

publicaciones@uexternado.edu.co

www.uexternado.edu.co

Primera edición: octubre de 2020

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Corrección de estilo: José Ignacio Curcio Penen

Composición: Marco Robayo

Impresión y encuadernación: DGP Editores S.A.S.

Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

WILLIAM IVÁN GALLO APONTE
RODRIGO MACIEL CABRAL

¿Licitaciones públicas sostenibles?
Presupuestos para la implementación
de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

SUMARIO

Introducción. I. ¿Sostenibilidad? Aproximación jurídica y conceptual. II. La sostenibilidad en las licitaciones públicas: entre avatares y concreciones. III. ¿Cómo las licitaciones pueden generar un impacto en la sociedad? Un análisis del *chain effect*. IV. La realidad que aleja la sostenibilidad: la necesaria implementación de políticas de Estado. V. Licitaciones sostenibles y ODS: algunas propuestas para su implementación y concreción. Consideraciones finales. Bibliografía.

RESUMEN

El concepto de sostenibilidad ha ido evolucionando paralelamente al desarrollo histórico y científico, y a la interpretación más cómoda de quien lo invoca. No obstante, más allá de su relación con el medio ambiente, su realidad exige un plan de acción orientado a la reducción de las desigualdades y la garantía del bienestar. En ese proceso la licitación representa un instrumento capaz de encaminar ese plan de acción. De ahí que diferentes iniciativas han intentado diseñar proyectos, vinculantes o no, que dan relevancia a la idea de sostenibilidad en las licitaciones. El problema radica en las amplias lagunas y dificultades interpretativas de la sostenibilidad, la falta de precisión de los parámetros e instrumentos que designan su implementación y su relación exclusiva con procesos contractuales amigables con el medio ambiente. Por tal razón, a partir de una metodología deductiva y comparativa, el presente trabajo tiene por objetivo analizar el panorama jurídico de las licitaciones sostenibles a la luz del carácter multifacético de la sostenibilidad, proponiendo algunas herramientas encaminadas a su implementación en atención a los ODS. Al final se concluye que el poder normativo de la sostenibilidad dependerá del estatus otorgado en los diferentes ordenamientos jurídicos, bien sea explícito o implícito (1), su concepción no puede ser exclusiva de un plan ecológico o ambiental de contratación (2), debiendo superar también su entendimiento económico actual de producción y consumo (2.1), valorando criterios sociales, éticos y culturales presentes en las licitaciones (2.2). En cuanto a su aplicación, los actos administrativos contractuales deben ser cautelosos y logísticos en su motivación, optando por una actividad de gobernanza administrativa técnica, científica y de control (3), para que la selección de la propuesta

más ventajosa para el desarrollo sostenible instrumentalice herramientas de mejora regulatoria (3.1), se incorporen programas de *compliance* a los procesos contractuales, y se reconozca, bajo la promoción de la resiliencia, un mayor control, monitoreo y valoración del entorno, las alteraciones y las variaciones de la licitación (3.2); finalmente, para alcanzar los ODS a través de las licitaciones, los diferentes ordenamientos, principalmente latinoamericanos, podrían dialogar con otros instrumentos normativos, incluso entre países (4).

PALABRAS CLAVE

Sostenibilidad, desarrollo sostenible, resiliencia, licitaciones públicas, Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ABSTRACT

The concept of sustainability has evolved in parallel with the historical, scientific development and the most comfortable interpretation of who invokes it. However, beyond its relationship with the environment, its reality requires an action plan aimed at reducing inequalities and guaranteeing well-being. In this process, the tender represents an instrument capable of guiding this action plan. Hence, different initiatives have attempted to design projects, binding or not, that give relevance to the idea of sustainability in tenders. The problem with this need lies in the wide gaps and difficulties in interpreting sustainability, the lack of precision regarding the parameters and instruments that designate its implementation, and its exclusive relationship with environmentally friendly contractual processes. For this reason, based on a deductive and comparative methodology, the purpose of this work is to analyze the legal landscape of sustainable tenders in light of the multifaceted nature of sustainability, proposing some tools aimed at their implementation in attention to the SDGs. In the end, it is concluded that, the normative power of sustainability will depend on the status granted in the different legal systems, whether explicit or implicit (1), its conception cannot be exclusive of an ecological or environmental contracting plan (2), it must also overcome its current economic understanding of production and consumption (2.1), evaluating social, ethical and cultural criteria present in the tenders (2.2). Regarding their application, contractual administra-

tive acts must be cautious and logistical in their motivation, opting for an activity of technical, scientific and control administrative governance (3), so that the selection of the most advantageous proposal for the sustainable development instrumentalize regulatory improvement tools (3.1). On the other, compliance programs are incorporated into the contractual processes, and greater control, monitoring and valuation of the environment, the alterations and variations of the tender are recognized, under the promotion of resilience (3.2). Finally, to achieve the SDG through tenders, the different legal systems, mainly Latin American, could dialogue with other regulatory instruments, even between countries (4).

KEYWORDS

Sustainability, sustainable development, resilience, public tenders, Sustainable Development Goals.

INTRODUCCIÓN

Lagos es la ciudad costera de Nigeria que más ha crecido no solo en África Occidental sino también en el mundo, pues su población ha aumentado de 1,4 millones en 1970 a más de 20 millones en 2020. Para conocer la demanda de vivienda de la población, el Gobierno del Estado está desarrollando el proyecto Eko Atlantic a través de una asociación público-privada, para albergar a por lo menos 250.000 personas en una franja artificial de tierra unida a la Isla Victoria, el centro financiero de Lagos.

La creación de la península implicó el dragado (eliminación y relleno) de más de 10 kilómetros cuadrados de arena y piedra destinados a desarrollar un malecón de concreto para proteger la zona. No obstante, existe consenso respecto de los efectos perjudiciales de la erosión producto del proceso, así como de la marea alta en caso de ciclón o tormenta. En lo que no hay certeza, es si el proyecto Eko Atlantic conduciría a la resiliencia urbana y a la sostenibilidad de Lagos, por cuanto, entre otras cosas, se podrían producir daños a comunidades vulnerables cercanas, como Makoko (Ajibade, 2017). Con estos datos, el fotógrafo canadiense Edward Burtynsky retrató la situación en Lagos como un *hyper-crucible of globalism* para *Anthropocene*, un reciente proyecto artístico que investiga la huella humana indeleble en la tierra, presentado en la Fundación MAST durante 2019 en la ciudad de Bolonia, Italia.

Así como este ejemplo, son diversos los proyectos licitados por los Estados para, según su criterio, aliviar los diferentes problemas sociales, económicos y ambientales que afrontan las sociedades, encaminándolos a diseñar procesos más sustentables. El gran interrogante que surge con esas iniciativas es, si verdaderamente se analizan todas las causas y consecuencias, riesgos y monitoreo de los procesos contractuales amparados bajo la idea de proyectos sostenibles.

Lo evidente es que el concepto de sostenibilidad ha ido evolucionando paralelamente al desarrollo histórico y científico, y a la interpretación más cómoda de quien lo invoca. Asimismo, más allá de su relación con el medio ambiente, su realidad exige un plan de acción orientado hacia la reducción de las desigualdades y la garantía del bienestar. En ese proceso la licitación representa un instrumento capaz de encaminar ese plan de acción y análisis. Por otro lado, las amplias lagunas y dificultades interpretativas de la sostenibilidad, la falta de precisión respecto de los parámetros e instrumentos que designan su implementación y su relación exclusiva con procesos contractuales amigables con el medio ambiente, invitan a hacer unas reflexiones en torno a las licitaciones sostenibles y los presupuestos para la implementación de los ODS.

De esa manera, a partir de una metodología deductiva y comparativa –para efectos de este escrito, la comparación comprende los órdenes jurídicos de Brasil y Colombia principalmente, con ciertas referencias al orden jurídico español–, el presente trabajo tiene por objetivo analizar el panorama jurídico de las licitaciones sostenibles a la luz del carácter multifacético de la sostenibilidad, proponiendo algunas herramientas encaminadas a su implementación en atención a los ODS. Así, en primer lugar se elabora una aproximación jurídica y conceptual de la sostenibilidad; en segundo lugar, se analiza la incorporación de la sostenibilidad en la contratación pública, concretamente, en las licitaciones; en tercer lugar, se indaga respecto de los impactos que puede generar una licitación sostenible en la sociedad, para, en cuarto y último lugar, verificar los presupuestos para su necesaria implementación, a través de algunas herramientas concretas orientadas a la consolidación de una regulación compatible con los ODS.

I. ¿SOSTENIBILIDAD? APROXIMACIÓN JURÍDICA Y CONCEPTUAL

Aproximarse al concepto de sostenibilidad implica diferenciarlo de dos ideas cercanas con el objetivo de precisar su entendimiento. En primer lugar, la resiliencia, un concepto socioecológico, entendida como la capacidad o habilidad para adaptarse a los cambios, la posibilidad de que cierto ecosistema se transforme de acuerdo con la necesidad social o ambiental sin necesidad de perder su esencia o identidad. Se diferencia de la sostenibilidad, en cuanto esta última parte de una premisa de deseabilidad futura y positiva, mientras que la resiliencia es un atributo que no siempre implica algo deseado (Reyes y Ballesteros, 2011).

En segundo lugar, el desarrollo sostenible ha sido el medio por el cual se le ha brindado mayor divulgación y aceptación a la sostenibilidad. Sus raíces se remontan a los siglos XVI y XVII en la biología, para referirse a la evolución de los individuos jóvenes hacia la adultez. A partir de la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría, el concepto de desarrollo sostenible fue adoptado por la economía para identificar un modelo de crecimiento económico ilimitado, diferenciando los países desarrollados industrializados de los más pobres, o países en vía de desarrollo (Gilbert, 2018: 293-294).

Después de estos acontecimientos, que todavía muestran una notable actualidad, el informe Brundtland de 1987 sentó el precedente más importante en materia de conceptualización del desarrollo sostenible, convirtiéndose en un término de referencia que supera la concepción económica, incluyendo en su entender y aspiración una garantía de las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987; Segura, s.f.). En últimas, para efectos del presente escrito desarrollo sostenible y sostenibilidad corresponden a una simbiosis y se entenderán en el mismo sentido, sin restarle importancia al concepto de resiliencia.

De acuerdo con Gomes (2018: 21), la referencia al principio de desarrollo sostenible es común en cualquier documento de *hard law* o de *soft law*, pues a su juicio representa una especie de invitado para cualquier tipo de fiesta que tenga relación con la materia. De ahí que en el plano jurídico positivo su presencia no sea tan consensual, por lo que la mayoría de las veces se expresa como una especie de sentimiento, ya sea de amor incondicional o de

cierto desprecio o desinterés. De igual modo, en sus decisiones¹ la justicia se resiste a conferirle una mayor relevancia, reduciéndolo a una categoría inocua de simple concepto.

Por otro lado, Mohan Munasinghe (1993) identifica la sostenibilidad como un carácter integral, compuesto de variables económicas (en cuanto a la eficiencia en la utilización de los recursos), ambientales, sociales y de progreso compartido de las generaciones. De manera complementaria a la propuesta de Munasinghe, Markku Lehtonen incluye una sostenibilidad institucional que resalta la importancia de hacer actores a las entidades públicas en los procesos de incorporación de la sostenibilidad (Lehtonen, 2004: 199-214).

Además de estas variables, la cultura también constituye un elemento fundamental en la consolidación del desarrollo sostenible. Así lo ha resaltado la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) al indicar que la cultura es la facilitadora y el motor de las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible. De acuerdo con ello, la incidencia del concepto de desarrollo sostenible, no solo en el plano interno sino también internacional, ha permitido una externalización conceptual que conduce a múltiples vías en términos de su utilización o referencia, apertura que supera la concepción ambiental y económica, dando espacio a otras consideraciones como las éticas, sociales, culturales y jurídico-políticas.

Con todo, definir sostenibilidad constituye un reto inacabado, pero no por eso menos importante en términos de concreción, como se propone en esta investigación. Atendiendo a su transformación conceptual e histórica, el concepto de sostenibilidad representa, junto con el de desarrollo sostenible, y valorando componentes de la resiliencia, un valor y principio del Estado constitucional propio de la esfera de actuación pública y privada, que estimula la selección responsable de las posibilidades propuestas en atención a los beneficios futuros (Freitas, 2019). Esas posibilidades comprenden la planeación, la valoración, la indagación y la ejecución de criterios de valor ético, social, cultural, jurídico-político, económico y ambiental, y aun tecnológico, con la garantía de la titularidad de los derechos fundamentales y sociales.

¹ Entre otros, uno de los ejemplos expuestos por AMADO GOMES (2005) es el del Tribunal Internacional de Justicia, en el litigio referente a la línea férrea a lo largo del río Reno que Holanda pretendía construir, aún en contra de la voluntad de Bélgica que alegaba impactos ambientales nocivos para la biodiversidad del área sujeta a la construcción.

Su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico, de ahí su eficacia directa, depende del valor otorgado por las autoridades constituyentes o legislativas en el momento de su inclusión. No obstante, al estar históricamente asociado con las ideas de desarrollo o bienestar general, su carácter principiológico puede ser anterior a la misma inclusión, por vía de interpretación. Así, por ejemplo, en Brasil la sostenibilidad tiene rango constitucional que incide directamente en el ámbito administrativo. Su naturaleza es de principio y valor supremo, lo que determina su eficacia directa e inmediata, la responsabilidad del Estado y de la sociedad en la concretización del desarrollo material, inmaterial e incluso en términos sociales, de durabilidad, ecuanimidad y ambiente equilibrado, innovador y ético, con el objetivo de asegurar no solo el presente sino también en el futuro el derecho fundamental al bienestar y al desarrollo (Freitas, 2019; Hachem, 2013).

Asimismo, en su artículo 135 la Constitución española incluye la sostenibilidad dentro del título sobre economía y hacienda, particularmente en lo que se refiere a la estabilidad presupuestaria, el déficit estructural, el volumen de la deuda pública y el perjuicio que genera a la sostenibilidad económica y social. No obstante, a diferencia del sistema brasileiro, no hace una referencia explícita a su reconocimiento o naturaleza jurídica. Por su parte, la Constitución Política de Colombia reconoce el desarrollo sostenible como un derecho colectivo y del ambiente. Es así como en el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. También se podría indicar que la Constitución de 1991 consagra dentro de los fines del Estado el “bienestar general”, históricamente asociado a la idea de desarrollo como libertad (Sen, 2000), con una expansión hacia la igualdad (Hachem, 2013). De dicha consagración no solo se deduce la existencia de un derecho y un principio, sino también su exclusivo sentido ambiental, a diferencia de lo que ocurre en España o Brasil.

Con todo, si lo que se requiere es orientar las agendas institucionales, las políticas públicas, los programas legislativos, ejecutivos y judiciales hacia el cumplimiento de los ODS, el reconocimiento jurídico que debería tener la sostenibilidad para indagar por los mecanismos para su concreción, como se propone el presente escrito, es el de valor, principio o derecho constitucional, pues al otorgar valor a cada una de sus aristas (económica, social, ambiental,

ética, cultural y jurídico-política) se cimenta el presupuesto teórico que referencia la garantía de los derechos fundamentales, sociales y de libertad, así como el buen diseño, la regulación, la planeación y la ejecución de las funciones e instituciones públicas.

II. LA SOSTENIBILIDAD EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS: ENTRE AVATARES Y CONCRECIONES

Licitaciones sostenibles, compras públicas verdes, contratación pública sostenible, licitaciones verdes, además de ser categorías con las que se suelen denominar los procesos contractuales públicos amigables con el medio ambiente, se corresponden con un nuevo paradigma dentro de la contratación pública. Ese paradigma implica que los contratos públicos, y en particular las licitaciones, además de cumplir armoniosamente las funciones ambientales, atiendan a factores económicos, éticos y sociales relacionados con la pena de la ilicitud. De acuerdo con Freitas (2019), más que verde, la sostenibilidad de los contratos públicos precisa de un robusto incentivo para que los comportamientos sean favorables con el medio ambiente, el consumo equilibrado, la equidad inclusiva de las generaciones y una adecuada representación del futuro.

Dentro del proceso contractual, la licitación representa la modalidad de selección por excelencia. Se refiere al procedimiento mediante el cual una entidad estatal formula públicamente una convocatoria, para que, atendiendo a los principios de transparencia, publicidad, libertad de concurrencia, igualdad, economía, responsabilidad, etc., los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable². En un sentido general la propuesta más favorable es la que atiende al interés público (Rodríguez-Arana, 2014); no obstante, en un sentido concreto corresponde a la que cumple los requisitos habilitantes del pliego, la que tiene mejor puntaje o el mayor criterio de ponderación. Es con fundamento en ese interés público y en la idea de concretarlo, que en algunos ordenamientos se ha incluido la sostenibilidad como una cláusula general obligatoria en la licitación. Tal es el caso de Brasil, donde, mediante la Ley 8666 de 1993, Ley General de

2 Por ejemplo, en Colombia, el párrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 define la licitación atribuyéndole unos principios exclusivos, entre ellos los de publicidad o transparencia, la libertad de concurrencia y la igualdad.

las Licitaciones y Contrataciones Administrativas, modificada por la Ley 12349 del 2010, se incorporó el desarrollo nacional sostenible como cláusula general obligatoria de los contratos públicos en general, y de las licitaciones en particular.

Esta cláusula general de desarrollo implica que la licitación debe estar orientada a garantizar y observar el principio constitucional de isonomía; además, la selección de la propuesta más ventajosa usualmente atiende a criterios económicos, o valorables en términos cuantitativos, que promuevan el desarrollo nacional sostenible, lo que conlleva que toda contratación o licitación de obra, servicio o compra realizada por el Estado en el ámbito nacional, regional o local debe contribuir al desarrollo sostenible, so pena de un vicio de ilegalidad o una ineptitud contractual (Junior, 2011).

A sabiendas de que el concepto de desarrollo sostenible es etéreo en su concreción, los esfuerzos por el cumplimiento de la cláusula contractual han sido objeto de debate entre avatares, concreciones y defensas (Vieira, 2015). No obstante, al ser una cláusula obligatoria con fundamento en las normas constitucionales, se ha intentado dar a la licitación sostenible múltiples atributos que encaminan el cumplimiento de su objetivo.

En primer lugar, más allá de asegurar la igualdad de tratamiento de los concurrentes, el equilibrio económico y financiero del contrato, la exigencia de las diferentes cualificaciones indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, algunos autores como Fortunato Bim (2010), relacionan la sostenibilidad de la licitación con la inserción en el pliego y en el proyecto de pliego de condiciones, de cláusulas, estudios y documentos previos que valoren el consumo sostenible, y que, dependiendo el objeto del contrato, promuevan un uso racional, eficiente y económico de los recursos naturales, contribuyendo con ello al logro de un medio ambiente equilibrado.

En sentido similar, la licitación pública sostenible es un instrumento de política ambiental, una respuesta al movimiento de los años 80 del siglo pasado, cuando los estilos y patrones de consumo de los países desarrollados consistían en una propuesta ilimitada que solo aseguraba el crecimiento económico. Por eso fue necesario replantear la idea de sostenibilidad lo que se manifestó en el Informe Brundtland (Maciel, 2015: 35-45), posición doctrinal que tiene su fundamento en la idea de consumo o en la producción ambientalmente sostenible, términos que se sustentan en documentos y recomendaciones que optan por la consideración económica ambiental de

los servicios, obras y productos objeto de la licitación, en otras palabras, la transformación hacia patrones de consumo sostenible³.

En segundo lugar, además de las ideas económicas de consumo y de producción amigable con el medio ambiente, otro sector de la doctrina supera y amplía esta posición, argumentando que, además del desarrollo económico, una licitación sustentable debe atender también a la preservación del medio ambiente, al bienestar social (Silva, 2016: 111-121) y a las consideraciones éticas. En otras palabras, para que una licitación sea sostenible debe ponderar previamente los costos directos e indirectos, analizar los beneficios sociales, ambientales, económicos y culturales, así como su impacto al correr el *iter contractual*. De forma que la oferta más favorable para la entidad no solo es la que cuantitativamente otorgue mejores resultados, sino también la que considere modelos paramétricos, cualitativos y razonables de los costos directos e indirectos, sociales, culturales, ambientales y económicos, la que científica o técnicamente implique menores impactos y externalidades negativas, y sea concomitante con un aumento de los beneficios globales (Freitas, 2011).

Así, por ejemplo, la inserción de criterios sociales, culturales, ambientales y económicos en los procesos licitatorios preferirán no solo un menor impacto sobre los recursos naturales, valorado y probado a través del análisis e impacto de las exigencias técnicas y científicas en la fase de planeación, la preferencia por materiales, ciencia, tecnologías y materias primas de origen local, sino también la consideración de los valores sociales y culturales arraigados al espacio o a los sujetos que se afectan directa o indirectamente con los proyectos o contratos licitados (Silva, 2016: 155).

Ahora bien ¿es posible materializar la propuesta de una licitación sostenible? ¿Se puede superar el escepticismo frente a la existencia de una prueba judicial que demuestre la garantía del desarrollo nacional sostenible como cláusula obligatoria de la licitación? La defensa frente a ese escepticismo y la posibilidad de concretar los presupuestos de la licitación orientada hacia un proceso sostenible ambiental, económico, social y cultural, radica prin-

3 Tal es el caso de la Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, la cual, entre los problemas considerados por resolver incluyó la “modificación de pautas insostenibles de producción y consumo, la protección y ordenación de la base de recursos naturales para el desarrollo”; cfr. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, 2 a 4 de septiembre de 2002, disponible en [https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/wssdsp_PD.htm].

cialmente en la motivación técnica y científica, sujeta al análisis de impacto y valoración.

Para ilustrar: si en determinada ciudad se abre una licitación para contratar bombillas destinadas a iluminar determinada avenida, muy posiblemente la entidad encargada seleccionará la propuesta económicamente más adecuada para el objeto; no obstante, si la licitación se fundamenta en el interés público como fin último del contrato, debe considerar la adquisición de bombillas de bajo consumo energético, aunque su valor sea cinco veces superior al de otras de tipo genérico, y además, valorar su origen dando preferencia a los productores y distribuidores locales. La motivación del acto administrativo que adjudique la licitación se debe sustentar en una garantía de estabilidad ambiental tanto presente como futura.

Para demostrar cómo los presupuestos culturales han sido, y deben ser, un factor a tener en cuenta para presentar una licitación sostenible, Arêas Peixoto y Gorelik (2019: 384) explican que en el proceso de modernización y construcción del centro de São Paulo y en particular de la Avenida Paulista, ícono postal de la ciudad, fue necesario considerar el enfrentamiento que existía entre la aristocracia brasileira del siglo XIX y la inmigración italiana. Asimismo, la modernización urbana de Río de Janeiro durante el siglo XX consideró la verticalización de la ciudad, que comenzó en el litoral, como una lucha de clases que extendió la identidad cultural por medio del arte y la música a los diferentes barrios: la samba en Lapa, la bossa nova en Copacabana y el funk en las favelas⁴.

De manera similar, diferentes legislaciones garantizan el derecho a la vivienda digna como un derecho constitucional⁵, de forma que la primera impresión, lo ideal, sería que el Estado licite la construcción de viviendas para cumplir con sus deberes constitucionales. No obstante, en los países en vía de desarrollo el problema de la vivienda no reside específicamente en su

4 En particular, cfr. los trabajos “São Paulo. A cidade encenada: teatro e culturas urbanas dissidentes” y “Rio de Janeiro. A cidade midiática: telenovelas e Mundo Urbano” de BEATRIZ JAGUARIBE.

5 En Brasil, por ejemplo, el artículo 6.º de la Constitución de 1988 incluye el derecho a la vivienda digna como un derecho social (direito à moradia). En España el artículo 47 de la Constitución de 1978 determina que “todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho”, y en Colombia, el artículo 51 de la Constitución de 1991 establece que “Todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna”.

ausencia, o en la inadecuación de los proyectos⁶, sino que, si se atiende a los informes científicos basados en estudios de arquitectura, urbanismo e ingeniería, radica también en la necesidad de mejorar los procesos de desarrollo de los asentamientos urbanos, en las graves dificultades que representan la segregación, la exclusión, la marginalización, el saneamiento y la violación de derechos humanos, pues los estudios han puesto de presente que es preciso evitar que en los años subsiguientes la población mundial urbana que vive en barrios marginales se incremente un 36,5% (Lizarralde, 2014).

La solución para desarrollar una vida digna en familia no implica solamente construir centenares de refugios adecuados y sujetos a espacios mínimos, sino también analizar y evaluar constantemente las causas de las vulnerabilidades, el acceso limitado a los recursos naturales, los daños provocados por los desastres naturales, las enfermedades, la mortalidad infantil, la violencia y la delincuencia.

Alguien podría oponerse parcialmente a evaluar y controlar los procesos contractuales *ex ante* y *ex post* argumentando los sobre costos que ello conlleva. Es por eso que la licitación no se puede desligar de la ejecución de la política pública que más se aproxime a ella, lo que implica una especie de colaboración interinstitucional en el desarrollo del proceso licitatorio, de manera que se garantice el interés público como un derecho futuro y no solo presente.

Dicha conjugación necesaria, siempre presente pero muchas veces relegada, entre políticas públicas y licitaciones permitiría desarrollar mejor la valoración técnica y científica, lo que reduciría el margen de discrecionalidad del operador a la hora de expedir los actos administrativos contractuales. En últimas, las competencias regladas contractuales, principalmente de la licitación, comprenden unas consideraciones que exigen un mayor esfuerzo del Estado, pero que se compensan en función de si se piensa el derecho como un asunto de futuro y no de presente.

De esa manera, con la cooperación y colaboración, con la correcta descripción técnica del objeto a licitar, con la valoración más allá de la variable económica que supone elegir la propuesta más favorable, es posible superar los avatares que enfrenta la sostenibilidad en los procesos contractuales, prin-

6 Cfr., por ejemplo, Banco Interamericano de Desarrollo: “La insuficiencia de viviendas adecuadas y la vulnerabilidad del hábitat, son reflejo de la difícil situación económica y social que vive buena parte de la población de América Latina y el Caribe” (RODRÍGUEZ, 2016).

principalmente, la dificultad para aplicarla y el análisis de sus eventuales barreras interpretativas, pues cuando se dejan criterios vagos, como “la propuesta más amigable con el medio ambiente” o “más conforme al principio del desarrollo sostenible”, será necesario analizar algunas ofertas para su efectiva concreción, implementación e impacto de cara a los ODS y a la Agenda 2030.

III. ¿CÓMO LAS LICITACIONES SOSTENIBLES PUEDEN GENERAR UN IMPACTO EN LA SOCIEDAD? UN ANÁLISIS DEL *CHAIN EFFECT*

Desde luego, los elementos abordados permiten destacar la relevancia de la categoría licitaciones sostenibles, y de la inclusión del desarrollo nacional sostenible entre las finalidades legales de las compras públicas. La importancia de la sostenibilidad para el ordenamiento jurídico permite verificar los posibles efectos prácticos de la referida inclusión legal, y en ese momento, además del ambiental, se presentan dos importantes impactos causados por las licitaciones sostenibles: el económico y el social.

A pesar de que parece solamente una alteración que incluye una nueva finalidad legal para la licitación, su implementación real por intermedio de políticas públicas y, principalmente, por los propios contratos administrativos, puede generar resultados significativos, no solo para el ordenamiento jurídico, sino también para la sociedad, cuando se trata de que el Estado garantice derechos fundamentales.

En primer lugar, vale la pena resaltar que el desarrollo nacional sostenible no es una facultad, pero sí una obligación del Estado, como en el caso de Brasil. Al respecto, tanto Hachem (2013) como Ferreira (2012: 64) indican que el desarrollo nacional fue consagrado en la Constitución brasilera de 1988 como un derecho fundamental, por lo que existe un deber estatal de impulsar tal derecho con estímulos positivos para que todos los sectores participen en la sostenibilidad. Ferreira afirma que no promover el desarrollo nacional sostenible equivale a irrespetar un derecho fundamental, para lo cual se aplica igualmente el principio de prohibición de retroceso y, una vez asumida tal postura legislativa y la protección del derecho, el retroceso puede ser objeto de impugnación, incluso ante tribunales de cuentas y tribunales judiciales (Ferreira, 2012: 56-57).

El elemento de la sostenibilidad fue adicionado por la Ley n.º 8666 de 1993, mientras que el desarrollo nacional proviene de un objetivo fundamen-

tal de la República Federal del Brasil previsto en el artículo 3.º, inciso II de la Constitución brasileña⁷. Vale la pena resaltar que la promoción del desarrollo nacional sostenible a través de las licitaciones, implica tanto la concreción del objetivo de la República, como el cumplimiento de una obligación prevista en la ley y la satisfacción de un derecho fundamental.

En el análisis de casos de su competencia el Tribunal de Cuentas de la Unión (2013)⁸ emitió una serie de informes de licitaciones y contratos administrativos, con el objetivo de dar a conocer su jurisprudencia⁹; así, en su enunciado el informe n.º 179 de 2013 resalta que “la aceptación de una oferta de productos con calidad y/o especificaciones inferiores a las exigidas en el pliego, inclusive en lo que se refiere a los requisitos de sostenibilidad ambiental, podría involucrar la anulación de los respectivos actos practicados en la licitación”. De forma que el Tribunal es competente para analizar licitaciones y contratos relacionados con la inobservancia del requisito de sostenibilidad ambiental, lo cual puede, inclusive, anular los actos practicados en la licitación y corroborar la protección del derecho fundamental en cuestión.

En segundo lugar, es preciso destacar que las licitaciones sostenibles son procesos administrativos por medio de los cuales se buscan, a partir del derecho administrativo, elementos idóneos con los cuales satisfacer los derechos sociales fundamentales, dado que tal actividad se atribuye preliminarmente a la Administración pública. Igualmente, si la contratación debe contribuir con el desarrollo sostenible (Junior, 2011), es necesario que acuerde un compromiso directo con la satisfacción de los derechos fundamentales, no solo de libertad, sino también sociales, incluido el deber estatal de conciliar

7 Cfr. “Artículo 3.º. Constituem objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil: I. construir uma sociedade livre, justa e solidária; II. garantir o desenvolvimento nacional; III. erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais; IV. promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação”.

8 En Colombia equivaldría a la Contraloría General de la República con funciones jurisdiccionales.

9 El Tribunal de Cuentas realiza el control externo del Poder Ejecutivo Federal, con el Congreso Nacional, con sus poderes establecidos en el artículo 71 de la Constitución brasileña. Específicamente en relación con las licitaciones públicas y los contratos, la Ley 8.666 de 1993 establece que el control de los gastos resultantes de los contratos regidos por esa ley será realizado por el Tribunal de Cuentas competente (de la Unión, Estados o municipios), en conformidad con el artículo 123.

inversiones y gastos públicos, guiados por la previsión constitucional de los derechos sociales (Dotta y Cabral, 2018: 140).

Antes de tratar el tema del impacto, vale la pena resaltar algunas premisas relacionadas con la resignificación de los contratos administrativos, a fin de demostrar que la alteración paradigmática de la forma de la contratación pública, y la gestión de la administración pública puede, finalmente, impactar la salvaguarda de la sostenibilidad. La propensión a tornar los contratos administrativos en mecanismos primordiales de las acciones públicas trae repercusiones en diversas áreas de intervención de la administración pública (Gonçalves, 2013: 129). Antes los contratos administrativos se consideraban instrumentos idóneos para realizar un control al comportamiento de los particulares en provecho de sus finalidades horizontales, pero actualmente tienen la obligación de servir a las finalidades generales (Breus, 2016: 588).

La forma de gestión de la administración pública requiere una revisión de la racionalidad jurídica que aplica a los contratos, con el fin de salvaguardar el interés público y propiciar la satisfacción de los derechos sociales involucrados (Valle, 2018: 76). Eso significa que la finalidad del “desarrollo nacional sostenible” trasciende los límites propios de la contratación, y crea un vínculo entre los instrumentos contractuales firmados por el Estado antes de las licitaciones y los derechos fundamentales. Este punto es de gran relevancia pues permite demostrar que generalmente las licitaciones no tienen solamente la finalidad pura de contratar el objeto o servicio pretendido, sino obtener también la satisfacción de un interés social general. Con lo cual la realización de las licitaciones sostenibles pasa a ser una figura de gestión de la administración pública, apta para garantizar la protección de la sostenibilidad y la elevación de esta categoría al nivel de un derecho fundamental.

Esa resignificación hace que los contratos administrativos provenientes de las licitaciones sean instrumentos de garantías fundamentales, atendiendo a la finalidad contractual que engloba intereses y necesidades sociales, como la sostenibilidad. Los dos primeros puntos demuestran que los contratos derivados de las licitaciones sostenibles son instrumentos aptos para garantizar el derecho fundamental al desarrollo nacional sostenible en cumplimiento de las finalidades constitucionales. En ese sentido, resta destacar el verdadero impacto que las licitaciones sostenibles pueden causar en términos económicos y sociales, más allá de la preservación del medio ambiente, para lo cual se analiza el mercado brasileiro de las licitaciones que anualmente maneja billones de reales.

Por ejemplo, hasta el 2 de junio de 2020 el Estado brasileiro había realizado 17.888 licitaciones por un valor de R\$7,02 billones de los cuales los contratos administrativos ascendían a más de R\$5.260.802.534, es decir, el 74,94% de las contrataciones realizadas por el Gobierno Federal en ese año (Licitações com contratação realizada, 2020). En 2019, con la cuenta finalizada, la Unión formalizó más de 145.504 licitaciones, por valor de R\$ 53,68 billones de gastos en contrataciones públicas (Licitações com contratação realizada, 2019).

Cabe señalar que los datos referidos constituyen solamente las contrataciones en situación de normalidad, y no incluyen los valores correspondientes a los Estados y municipios. Se evidencia que con la situación derivada del COVID-19 las contrataciones aumentaron significativamente en el área de salud; por ejemplo, en poco más de dos meses el Gobierno federal brasileiro invirtió aproximadamente R\$ 703,6 millones en contrataciones relacionadas con los sistemas de emergencias, y el gobierno del Estado de Río de Janeiro invirtió cerca de R\$1 billón en combatir el COVID-19 (Máximo, 2020).

Los datos revelan que más allá de la satisfacción de una necesidad constatada por la administración pública, en este caso atender los fines sociales ligados al interés público (Muñoz, 2014) y a los derechos fundamentales (Muñoz, 2015), se puede afirmar que por la cantidad de contrataciones realizadas el gobierno desarrolló una especie de *chain effect* para garantizar el desarrollo nacional sostenible.

Una vez impuesta por la administración la necesidad de elaborar una contratación conforme a los patrones o criterios de sostenibilidad, toda la prestación del servicio o suministro de productos se dará igualmente de conformidad con tales patrones. La voluminosidad de las contrataciones públicas le permite a la administración impulsar la sostenibilidad a través de las licitaciones al considerar “prácticas diferenciadas de consumo”, interviniendo así en el mercado (Franco, 2011: 398) mediante una especie de inducción al comportamiento.

Como consecuencia de los factores mencionados, la sociedad puede recoger los frutos de las selecciones e imposiciones de la administración pública, resultando un posible escenario de preservación ambiental y más opciones sostenibles. Además, con la exigencia de que las propuestas hechas por los licitantes observan los patrones de sostenibilidad, las empresas se adaptan a los requisitos previstos en estos pliegos de licitaciones sostenibles, adoptando prácticas responsables con el medio ambiente y con la sociedad, lo

que acontece naturalmente por la necesidad de competencia y participación en las licitaciones¹⁰.

Además, se puede afirmar que “la defensa de la preservación del medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones es un imperativo constitucional que se impone de modo obligatorio para el Poder Público en el ejercicio de sus funciones, adaptando las licitaciones y contratos administrativos” (Finger, 2013: 134, y Finger, 2014). A partir de estas consideraciones se revela que el impacto social de la adopción del modelo de licitaciones sostenibles es expresivo, pues permite disponer nuevos parámetros de sostenibilidad en todas las ramas de la contratación pública.

Pasando al análisis de la arista económica, es imprescindible resaltar las consideraciones de Finger (2013: 123), en el sentido de que se requiere ampliar el ejercicio de la función administrativa con la finalidad de que se convierta en un elemento de regulación económica en el escenario ético y socioambiental, toda vez que su ausencia torna inocuo el desarrollo nacional sostenible. Significa, entonces, que el advenimiento del elemento de la sostenibilidad en las contrataciones públicas impacta igualmente el ámbito económico de la actividad administrativa que, con base en los postulados legales de la protección del medio ambiente, debe guiar los ideales de la sostenibilidad.

El mencionado artículo 3.º de la Ley de Licitaciones brasileira establece algunos parámetros y finalidades para las contrataciones públicas, siendo una guía para el gestor público cuando se trata de instaurar el proceso administrativo necesario para la contratación. Algunos de los parámetros se establecen con base en la competitividad, la economía y el criterio de sostenibilidad. No obstante, es posible observar que tales parámetros pueden chocar entre sí.

La situación se puede analizar con un ejemplo práctico. Suponga que el Gobierno Federal desea adquirir una flota de carros nuevos para el transporte particular de los ministros del Estado. Las reglas establecidas en el pliego, describen las especificidades del producto, que puede ser más o menos cos-

10 La igualdad de condiciones entre los competidores es un requisito previsto en el punto XXI del artículo 37 de la Constitución brasileña. El texto constitucional también establece en el artículo 170 que el orden económico del país debe respetar la libre competencia. A su vez, el artículo 3, § 1º de la Ley General de Licitaciones y Contratos Administrativos en Brasil establece que está prohibida la inclusión de instrumentos que frustren la naturaleza competitiva de la licitación.

tosos y más o menos sostenibles. Por tanto, se inicia la opción de análisis con la finalidad de verificar si la licitación debe contratar automóviles movidos por combustibles fósiles o eléctricos o híbridos. En un análisis superficial, apenas para demostrar la disparidad de las ofertas, se resalta que actualmente en Brasil existen cuatro modelos de carros eléctricos en circulación, el más barato de los cuales cuesta aproximadamente R\$ 150.000 (US\$ 30.000) (Ribeiro, 2019). Entre los modelos de carros híbridos el más barato cuesta R\$ 125.000 (US\$ 25.000). Por otro lado, los carros convencionales son fabricados por múltiples firmas, y la tabla de precios de sus modelos comienza en R\$25.000 (US\$ 5.000) (Tavares, 2019).

Se denota entonces, que la existencia de pocos fabricantes de carros eléctricos y los altos precios ocasionan, necesariamente, un ataque en la selección del gestor: al optar por vehículos eléctricos, impacta en la competitividad (teniendo en cuenta la disminución del número de ofertas por el bajo índice de fabricantes), así como la economicidad de la contratación, si el criterio elegido por el fuese únicamente el precio menor, dejando de lado la sostenibilidad social y ambiental.

En Brasil algunos órganos de control ya fijaron su posición respecto del asunto, indicando que la sostenibilidad puede prevalecer sobre los otros criterios. La Consultoría General de la Unión señaló algunos parámetros para establecer un equilibrio entre economía, reducción del impacto ambiental y competitividad. Entre tanto, se afirmó un entendimiento de que la sostenibilidad se puede y se debe sobreponer a los demás principios, resaltando la imprescindibilidad de una motivación adecuada para la selección del gestor público¹¹. La CGU expresa tales orientaciones en la Guía Nacional de Licitaciones Sostenibles, documento que sirve para que los gestores públicos tomen sus decisiones.

11 El siguiente extracto de la Guía Nacional para Licitaciones Sostenibles, preparado por la Contraloría General de la Unión explica el asunto: “Entretanto, a sustentabilidade pode, de modo justificado, se sobrepor aos outros princípios, tanto a economicidade, quanto a competitividade. Ressalte-se que nestes casos a justificativa do gestor é necessária, onde ele pode, por exemplo, optar por um produto mais caro do que o similar e isto fazendo parte de uma medida de gestão mais ampla, que no final reduz o custo em outros produtos ou no mesmo em razão da economia gerada, ou mesmo relacionados com o objetivo de fomento a novos mercados para produtos sustentáveis, que sejam necessárias à Administração em ações ligadas à sustentabilidade ou outras” (Carvalho, Ferreira y Villac, 2016: 28).

En la misma línea de raciocinio, el Tribunal de Cuentas de la Unión emitió el Informe de licitaciones y contratos administrativos n.º 245 de 2014, cuyo texto afirma que es legítima la adecuación de las contrataciones públicas tanto a los parámetros de sostenibilidad ambiental, como a los parámetros económicos. En el referido informe se resalta la necesidad de una debida motivación para justificar las exigencias de carácter ambiental¹².

Así, con el entendimiento expreso de los órganos de control de que el factor de sostenibilidad se puede y debe sobreponer a la competitividad y a la economicidad de la licitación, el patrimonio público puede recibir un impacto en el costo en beneficio de la sostenibilidad, si la motivación o discrecionalidad del operador jurídico administrativo está debidamente justificada. El impacto económico depende directamente del número de contrataciones verdes que se realicen. Lo cierto es que si la proporción estuviese íntimamente ligada al número de contrataciones realizadas en general por el Estado brasileiro, o cualquier otro Estado como el colombiano, los países tendrían un resultado significativo en la garantía del derecho fundamental al medio ambiente ecológicamente equilibrado. Entre tanto, esta realidad todavía no es material.

IV. LA REALIDAD QUE ALEJA LA SOSTENIBILIDAD: LA NECESARIA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO

Es significativo el impacto que las licitaciones sostenibles pueden generar a través de los contratos administrativos que implementan una nueva forma de política ligada a la sostenibilidad como un todo. Conforme con lo expuesto, la sociedad pasa a experimentar los efectos de esas contrataciones, toda vez que están ligadas también a la satisfacción de los derechos fundamentales. Sin embargo, el “poder” de la licitación sostenible para cambiar realmente el fundamento jurídico detrás de la contratación, se enfrenta a la ausencia de

12 El texto original señala: “É legítimo que as contratações da Administração Pública se adequem a novos parâmetros de sustentabilidade ambiental, ainda que com possíveis reflexos na economicidade da contratação. Deve constar expressamente dos processos de licitação motivação fundamentada que justifique a definição das exigências de caráter ambiental, as quais devem incidir sobre o objeto a ser contratado e não como critério de habilitação da empresa licitante”.

un número sustancial de eventos que tienen como objetivo la contratación de productos o servicios realmente sostenibles.

Se debe tener en cuenta que la variación en este impacto ambiental, social e incluso económico, depende directamente de la proporción entre el número de contrataciones y su vinculación al factor de sostenibilidad. En otras palabras, significa que para lograr el objetivo no es suficiente con que las contrataciones del sector público sean expresivas, sino que esa expresividad debe hacer que el número de contrataciones sostenibles también crezca proporcionalmente, alcanzando una gran parte del monto global.

Para el caso brasileño, el incentivo a las licitaciones sostenibles surgió en 2010. En algunos datos más recientes, en 2018 solo el 0,97% de las ofertas realizadas por el Gobierno Federal de Brasil se clasificaron como sostenibles, lo que muestra un crecimiento de menos de 03% desde 2014 (Nascimento, 2019). Considerando los cambios paradigmáticos que estas licitaciones tienen a favor de la protección del medio ambiente y otros ideales que involucran la sostenibilidad, la tasa de contratación sigue siendo baja.

Se debe considerar que dichos datos se refieren solo a la contratación del Gobierno Federal; sin embargo, nada impide que el porcentaje sea mayor (o menor) en el alcance de los contratos firmados por los estados y municipios¹³. En realidad, la baja tasa de uso del modelo refleja una cultura muy alejada de esos ideales, incluso si lo establece la ley. Una serie de eventos revelan un cierto grado de falta de compromiso y desprecio por la protección del medio ambiente y el desarrollo equilibrado entre factores ecológicos, sociales y económicos.

Algunos casos son bastante emblemáticos para demostrar la situación: la ruptura de las represas en las ciudades de Mariana en 2015^[14] y Bruma-

13 Debido a la competencia legislativa prevista en el artículo 22, punto XXVII de la Constitución brasileña, crear reglas generales de licitación y contratación es una competencia exclusiva de la Unión. Sin embargo, los estados y municipios pueden crear sus propias leyes al respecto, siempre que no contravengan las disposiciones de la regla general. Con respecto a las licitaciones sostenibles, por ejemplo, la ciudad de São Paulo sancionó recientemente la Ley n.º 17.260 de 2020, que regula más concretamente la forma en que las ofertas sostenibles serán en el municipio. A su vez, el artículo 6.º de esta ley regula las pautas para la promoción de consideraciones de licitación sostenibles sobre un menor impacto en los recursos ambientales, una mayor eficiencia en el uso de los recursos naturales, una vida útil más larga y un menor costo de mantenimiento del bien y la mano de obra, entre otros temas.

14 Se sugiere el documental: *Documentário Rio de Lama em 360º sobre a tragédia em Mariana, MG*.

dinho en 2019^[15] causaron la devastación de una ciudad entera, el medio ambiente y la vida, a favor de la explotación minera desenfrenada (Gallo Aponte, 2018); en otros lugares cercanos los riesgos inminentes de ruptura de otras represas hacen que la Defensa Civil (2020) tenga que desplazar a las familias que viven cerca del lugar; la omisión absoluta del Gobierno Federal hace que la deforestación desenfrenada de la selva amazónica ponga en jaque la posibilidad de recuperación forestal (Shalders, 2019); la aparición de manchas de petróleo en la costa noreste de Brasil envenena la fauna y la flora marinas; además, la omisión del Gobierno Federal podría desencadenar un plan de contingencia (Gragnani, 2019).

Está demostrado que el rechazo de estos parámetros de sostenibilidad proviene de un arraigo cultural y no solo de una protección del presupuesto público. Cabe señalar que las leyes presupuestarias, que se renuevan periódicamente, se podrían reevaluar para incluir un presupuesto para compras públicas sostenibles, ya sea implementando un crédito específico o reemplazando el que se utilizaría para licitaciones comunes.

En ese sentido, debe haber una verdadera revisión de las actividades administrativas tradicionales, que permita modificar y actualizar la racionalidad legal detrás de la elección del administrador público, creando políticas públicas estatales, no vinculadas al gobierno, de orden ambiental, social y económico, y que no dependan de la voluntad de los políticos de turno. Cabe destacar que “dado que la Administración Pública tiene el deber de actualizar el servicio público en función de los cambios técnicos legales y económicos, la mutabilidad proporciona suficiente apoyo teórico para respaldar un régimen legal contractual que no está congelado en el tiempo” (Valle, 2018: 209) y, por lo tanto, permite la creación de nuevos paradigmas en términos de contratación pública, con miras a lograr un verdadero desarrollo nacional sostenible.

Para lograr la protección del derecho fundamental a un entorno ecológicamente equilibrado y a un medio ambiente sano, se deben implementar políticas separadas de la personalidad de quienes ocupan el puesto en el Poder Ejecutivo, creando políticas de Estado¹⁶. Es esencial enfatizar que

15 Se sugiere el documental: *Brumadinho: o documentário da BBC (parte 1)*.

16 Se transcribe la diferenciación: “Políticas de governo são aquelas que o Executivo decide num processo elementar de formulação e implementação de determinadas medidas e programas, visando responder às demandas da agenda política interna, ainda que envolvam escolhas complexas.

con el advenimiento de la licitación sostenible, “la posición de los agentes y de la propia Administración, con respecto al proceso de licitación y la conclusión de los contratos públicos, tuvo que reformularse para sobresalir en la preservación del medio ambiente” (Finger y Quetes, 2014: 116).

El proyecto de ley que está en proceso de reemplazar la vigente ley de licitación brasileira, señala varios cambios en términos de sostenibilidad: incluir el ciclo de vida del objeto como un componente de licitación más ventajosa; profundizar el asunto con respecto a la certificación ambiental, ampliando la documentación que demuestra la conformidad del producto o el proceso de fabricación con los estándares ambientales; la posibilidad de remuneración variable del contratista vinculado al desempeño basado en criterios de sostenibilidad ambiental, entre otras disposiciones (Niebuhr, 2019). A pesar de que los cambios son significativos y positivos para el tema en cuestión, el proyecto original data de 1995 y ha estado en proceso durante muchos años, con numerosas modificaciones y sin garantía de que haya un cambio en la racionalidad ambiental, económica y social.

Mientras no haya un cambio paradigmático en el proceso que precede a la publicidad de la licitación (en particular, la definición de la necesidad y los parámetros del objeto a contratar) adaptándola a la realidad de la sostenibilidad, no habrá forma de causar un efecto de cadena o *chain effect*, ni la adaptación del mercado a la realidad requerida por la administración pública. Por tanto, es necesario profundizar en el tema en cuestión, basado en normas que guíen el desempeño del agente público y que al menos puedan exaltar cada vez más la importancia de proteger el medio ambiente ecológicamente equilibrado.

V. LICITACIONES SOSTENIBLES Y ODS: ALGUNAS PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y CONCRECIÓN

Los ODS se estructuraron como un llamado universal a la adopción de medidas frente al cambio climático, la desigualdad económica y social, la

Já as políticas de Estado são aquelas que envolvem mais de uma agência do Estado, passando em geral pelo Parlamento ou por instâncias diversas de discussão, resultando em mudanças de outras normas ou disposições preexistentes, com incidência em setores mais amplos da sociedade” (OLIVEIRA, 2011: 329).

innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2015). Cabe advertir que no será objeto del presente escrito analizar a profundidad cada uno de los ODS, sin embargo, para efectos de su mención se agruparán en tres categorías¹⁷: en primer lugar, los objetivos para alcanzar el bienestar social y el desarrollo individual¹⁸; en segundo lugar, los objetivos para alcanzar un entorno ambientalmente sostenible¹⁹, y, finalmente, los objetivos para alcanzar el progreso colectivo e institucional (Gallo Aponte, 2019)²⁰.

Cada uno de los objetivos involucra contenidos multidisciplinarios, lo que justifica que la sostenibilidad supere su exclusividad económica y ambiental. De igual manera, la forma como los diferentes Estados han ido incorporando su garantía de cara al cumplimiento de los ODS, y a la construcción de una sociedad más justa y menos desigual se traduce principalmente en el diseño e implementación de documentos de política pública económica y social²¹. De ahí que, si se quieren ejecutar las estrategias dispuestas en esos documentos, la licitación pública representa un instrumento de fomento, planeación y ejecución de esos objetivos.

Como muestra de ello, el ordenamiento jurídico español, en sentido similar a lo expuesto del brasileiro, a través de la Ley 9.^a de 2017 sobre contratos

17 Esto no quiere decir que las categorías propuestas sean independientes, por el contrario, es necesario concatenarlas y articularlas, así como sus componentes, para lograr el verdadero cumplimiento de los ODS. Además, es preciso advertir que la agrupación no es excluyente ni exclusiva, y por tal razón un objetivo puede pertenecer a cualquiera de los tres grupos propuestos.

18 Entre ellos: poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas mediante un esquema de seguridad alimentaria y una mejora de la nutrición y la promoción de la agricultura sostenible; garantizar una vida sana; promover el bienestar para todas las edades y asegurar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible, así como el saneamiento general. De igual modo, garantizar una educación de calidad, equitativa e inclusiva que contribuya a lograr la igualdad de género.

19 Entre ellos: que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles; que se garanticen las modalidades de consumo y producción; que se adopten medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; que se conserven y utilicen sosteniblemente los recursos marinos; que se gestione la sostenibilidad de los bosques a través de programas que promuevan el cuidado de la tierra, y que se garantice un acceso adecuado a una energía asequible.

20 Estos últimos abarcan la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; la garantía de empleo pleno y trabajo decente para todos; la promoción de la industria, la innovación y la infraestructura; la reducción de la brecha de desigualdad entre los países y la promoción de sociedades justas pacíficas e inclusivas

21 Por ejemplo, a través del Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió en 2018 la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia, como documento de política pública (CONPES 3918).

del sector público, estableció en su artículo 202, condiciones especiales para la ejecución del contrato, entre ellas, las de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. No obstante, en gran parte de las disposiciones de la ley, dentro de los parámetros de sostenible se da mayor relevancia al crecimiento económico²². Así, si la licitación es uno de los mecanismos por excelencia para la ejecución de las políticas públicas que determinan los ODS, resulta interesante y necesario formular algunas propuestas para reforzar la institucionalización del desarrollo sostenible y la concreción de los postulados de la agenda 2030.

En primer lugar, amparado en la idea de “gobernanza global del desarrollo sostenible”, y aunque sea un postulado para las organizaciones internacionales, no excluye la aplicación en el orden jurídico interno de algunas prácticas que pueden ser incorporadas, entre ellas, el establecimiento de un panel de inspección en la etapa de planeación del contrato, conformado por científicos puros y sociales, expertos en la materia que relaciona el objeto de la licitación, el cual, previo a la distribución del plano de riesgos, examine la logística de las condiciones sociales, ambientales y culturales de los proyectos. Este tipo de instrumento *ad hoc* puede ser propuesto, bajo criterios de objetividad, por las entidades de control que hacen veeduría a los contratos públicos, y estar integrado por personas de diferentes cualidades o nacionalidades dependiendo de la magnitud del proyecto licitado (Rodrigo, 2018: 146). De alguna manera, esto reduciría el riesgo de adquisición y contratación de materiales poco sostenibles, de criticable calidad o de efectos nocivos *ex post*.

Dentro de ese mismo amparo de la gobernanza global del desarrollo sostenible ha tenido eco la incorporación de *programas de compliance* a los procesos contractuales públicos, con el objetivo de proteger a la administración pública de actos lesivos, de la garantía de ejecución contractual, de la reducción de riesgos y de la obtención de adecuados indicadores de desempeño y de calidad. En últimas, si el contrato llega a su fin con éxito estaría

22 Por ejemplo, en el preámbulo de la referenciada ley se menciona que, atendiendo a la Estrategia Europa 2020, la contratación pública desempeña un papel clave dentro de los “instrumentos basados en el mercado”, para conseguir un “crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, y garantizar una “mayor economía racional”, y a su vez mantiene el enfoque de producción y consumo, propio de un sector de la doctrina, respecto de las licitaciones sostenibles. La referencia más próxima a las “consideraciones de tipo social” la incluye en las condiciones de ejecución del contrato, pero relacionadas con el empleo o el mercado laboral.

cumpliendo sus objetivos iniciales y contribuyendo a la ejecución adecuada de los propósitos institucionales (Pironti y Ziliotto, 2019).

En segundo lugar, respecto de capacidad o habilidad de adaptación a los cambios inminentes que atraviesa la sociedad, encaminando las acciones hacia una consideración deseable, o por lo menos mitigable de los efectos, se ha propuesto la promoción de la resiliencia a través del derecho contractual, incluyendo en los procesos un mayor control de las posibles alternaciones y variaciones del estado del contrato, el monitoreo de sus variables sociales, económicas y culturales, y la valoración del factor social o la participación ciudadana en las licitaciones. Esta posición le apuesta también a una descentralización del poder decisorio y a la obligatoriedad de una retroalimentación al finalizar cada una de las etapas que sigue el *iter contractual público* (Cartaxo, 2018: 189-190).

En esa promoción de la resiliencia es importante resaltar la valoración socioecológica de las herramientas referenciadas, pues de esa manera la sostenibilidad es más tangible si atiende no solo al crecimiento económico controlado, sino a la promoción de la calidad de vida, al reconocimiento de los valores históricos y culturales, así como a la gestión eficiente de los recursos. Esto puede ser manifiesto al analizar el equilibrio financiero del contrato licitado desde la óptica de la flexibilización de los sistemas para acompañar las transformaciones sociales.

En tercer lugar, la incorporación de herramientas de mejora o calidad regulatoria propuestas por la OCDE, desarrolladas aún con cautela por la doctrina, aunque limitadas a los procedimientos legislativos, si se consideran instrumentos como el análisis de impacto normativo o regulatorio, la abogacía de la competencia, la valoración de una agenda regulatoria contractual, la consulta pública, etc. Se podría garantizar que la licitación o cualquier otro proceso contractual no solo fortalecerían la eficiencia y la simplificación administrativa, sino que también serían elementos normativos de control para cumplir los objetivos propuestos (Gallo y Moreno, 2019). Es importante resaltar que estas políticas de mejora regulatoria han sido desarrolladas para la adecuada planeación y ejecución de las diferentes políticas públicas trazadas en los programas de gobierno, por lo que, atendiendo a las razones expuestas, representarían un mecanismo adecuado de simbiosis entre licitaciones, sostenibilidad y políticas públicas de cara a los ODS.

Finalmente, a sabiendas de que el presente escrito representa apenas una aproximación propositiva de las herramientas orientadas hacia la garantía

de los ODS mediante las licitaciones, y aún más desde un plano positivo, es necesario que exista un diálogo entre las diferentes legislaciones o proyectos de ley, claro está, sin que se convierta en una mutación de derecho extranjero sin valoración previa de las condiciones a las que se pretende aplicar la legislación, pero que oriente en cierta medida los buenos propósitos para que las legislaciones sean, por lo menos en términos contractuales, más sostenibles.

Así, en lo que se refiere a la identificación de la prueba judicial de la sostenibilidad en materia contractual, a la inclusión de la cláusula general obligatoria, a la consideración de la dignidad humana, a la eficacia directa de la sostenibilidad, a la valoración de proyectos y alternativas en lo relacionado con mecanismos tributarios, la experiencia brasilera contribuiría a la internalización de las externalidades, confirmando cierta primacía fáctica y jurídica al bienestar de las generaciones presentes y futuras. De igual modo, cuando la propuesta española considera el valor social del trabajo dentro de la licitación, como también es manifiesto en algunos documentos y directivas de la Unión Europea, como la Estrategia Europea 2020, contribuiría a verificar la efectividad de la implementación de la sostenibilidad en las licitaciones.

Al final, como lo resalta Viera (2015), de nada vale toda una construcción retórica y hermenéutica sobre el sentido y alcance de las normas, principios y valores que componen la temática de las contrataciones públicas sostenibles, si el objetivo final no consiste en trazar o delinear un camino seguro para su efectividad. Todo el conjunto de presupuestos de equilibrio, de ecología, de tecnologías limpias, de procesos sociales, económicos y culturales, pueden en parte comenzar a ser encaminados mediante las propuestas acá expuestas.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez hecha la aproximación jurídica y conceptual de la sostenibilidad a partir de consideraciones teóricas y jurídicas, así como analizada de manera más explícita la incorporación del criterio de la sostenibilidad en la contratación pública, concretamente en las licitaciones, promoviendo algunas herramientas o mecanismos orientados a la incorporación de los ODS a través de este proceso de selección contractual, se hace obligatorio brindar ciertas consideraciones finales.

En primer lugar, el poder normativo de la sostenibilidad depende del estatus otorgado en los diferentes ordenamientos jurídicos, bien sea explícito o implícito, a nivel constitucional o legal. No obstante, es deseable, en

términos de eficacia y en relación directa con la concreción de los fines del Estado, que su entendimiento tenga por fuente un principio, un derecho o un valor del Estado constitucional, propio de la esfera de la actuación privada y pública.

En segundo lugar, que su concepción no puede ser exclusiva de un plan ecológico o ambiental de contratación, debiendo superar también su entendimiento económico actual de producción y consumo, y valorar los criterios sociales, éticos y culturales presentes en las licitaciones. En tercer lugar, en cuanto a su aplicación, los actos administrativos contractuales deben ser cautelosos y logísticos en su motivación, optando por una actividad de gobernanza administrativa técnica, científica y de control previo y posterior, en la que, por un lado, la selección de la propuesta más ventajosa para el desarrollo sostenible instrumentalice herramientas de mejora o calidad regulatoria, relacionando en su objeto y ejecución las políticas públicas diseñadas para alcanzar los ODS, y por otro, que se incorporen programas de *compliance* a los procesos contractuales, así como reconocer, bajo la promoción de la resiliencia, un mayor control, monitoreo y valoración del entorno, y de las alteraciones y variaciones de la licitación. Finalmente, para alcanzar los ODS a través de las licitaciones, los diferentes ordenamientos podrían dialogar con otros instrumentos normativos, tales como los de la Unión Europea o también entre países.

BIBLIOGRAFÍA

- AJIBADE, I. “Can a future city enhance urban resilience and sustainability? A political ecology analysis of Eko Atlantic city, Nigeria”, *International Journal of Disaster Risk Reduction*, 26, 2017.
- BBC (prod.). *Brumadinho: o documentário da BBC (parte 1)*, documental, Brasil, 2019, disponible en [<https://www.youtube.com/watch?v=YIN02W40UTE>].
- BEENOCULUS, V. (prod.). *Documentário Rio de Lama em 360° sobre a tragédia em Mariana, MG*, documental, Brasil, 2016, disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=YoG_msiQsKU].
- BERMEJO GÓMEZ DE SEGURA, R. *Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2014.
- BIM, E. F. “Considerações sobre a juridicidade e os limites da licitação sustentável”, *Fórum de Contratação e Gestão Pública (FCGP)* (108), 2010.

- BREUS, T. L. “Contratação Pública Estratégia: a prossecução de políticas públicas (horizontais) por meio de contratos administrativos”, en D. W. HACHEM, E. GABARDO y E. D. SALGADO. *Direito Administrativo e suas transformações atuais*, Curitiba, Íthala, 2016.
- CARTAXO, T. M. “A adaptação como mecanismo jurídico essencial na promoção do desenvolvimento sustentável”, en J. J. RUIZ, V. B. FRANCH y F. P. COUTINHO. *Desarrollo sostenible y derecho internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- CARVALHO, F. G.; M. A. S. O. FERREIRA y T. VILLAC. *Guia Nacional de Licitações Sustentáveis*, Brasília, AGU, 2016.
- DECLARACIÓN DE JOHANNESBURGO, disponible en [https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm].
- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DE COLOMBIA. Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES 3918), disponible en [<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>].
- DOTTA, A. G. y R. M. CABRAL. “Mínimo Existencial na Hermenêutica da Jurisprudência Brasileira Referente às Políticas Públicas Relativas ao Direito à Educação”, *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 10 (2), 2018.
- ESTADO DE MINAS. *Defesa Civil vai retirar 61 famílias de área de barragem em Ouro Preto*, 2020, disponible en [<https://www.correiobraziliense.com.br/app/noticia/brasil/2020/04/13/interna-brasil,844180/defesa-civil-vai-retirar-61-familias-de-area-de-barragem-em-ouro-preto.shtml>].
- FERREIRA, D. *A Licitação pública no Brasil e sua nova finalidade legal: a promoção do desenvolvimento nacional sustentável*, Belo Horizonte, Fórum, 2012.
- FINGER, A. C. y R. B. QUETES. “Licitações e contratos administrativos sustentáveis como um instrumento de concretização da supremacia do interesse público”, *A&C, Revista de Direito Administrativo & Constitucional* (57), 2014.
- FINGER, A. C. “Licitações sustentáveis como instrumento de política pública na concretização do direito fundamental ao meio ambiente sadio e ecologicamente equilibrado”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 1(1), 2014, disponible em [<https://doi.org/10.14409/rr.v1i1.4608>].
- FINGER, A. C. “Licitações sustentáveis como instrumento de política pública na concretização do direito fundamental ao meio ambiente sadio e ecologicamente equilibrado”, *A&C, Revista de Direito Administrativo & Constitucional* (51), 2013.

- FREITAS, J. “Sustentabilidade dos contratos administrativos”, *A&C, Revista de direito Administrativo e Constitucional*, 13 (52), 35-53, 2013, [<http://dx.doi.org/10.21056/aec.v13i52.132>].
- FREITAS, J. *Sustentabilidade, direito ao futuro*, 4.^a ed., Belo Horizonte, Fórum, 2019.
- FREITAS, J. “Licitações e sustentabilidade: ponderação obrigatória dos custos e benefícios sociais, ambientais e econômicos”, *Revista Interesse Público (IP)*, Belo Horizonte, 13 (70), 2011, 15-35.
- FRANCO, C. R. “A Ecoeficiência como Princípio Norteador das Contratações Públicas”, em R. F. BACELLAR FILHO, E. GABARDO y D. W. HACHEM. *Globalização, direitos fundamentais e direito administrativo: novas perspectivas para o desenvolvimento econômico e socioambiental*, Belo Horizonte, Fórum, 2011.
- GALLO, W. y L. F. MORENO. “De la simplificación administrativa a la calidad regulatoria”, *Revista del Círculo de Derecho Administrativo*, Pontificia Universidad Católica del Perú, n.º 17, 2019, 246-271, disponible en [https://www.academia.edu/40551524/Simplifacio_n_Administrativa_Ferney_y_Gallo_-_RDA_17_1_].
- GALLO APONTE, W. “La calidad regulatoria en el servicio público de acueducto y agua potable. Un análisis a partir de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, *Revista de Direito Brasileira*, vol. 22, n.º 9, Florianópolis, 2019, disponible en [<https://indexlaw.org/index.php/rdb/article/view/5162/4263>], [<http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2019.v22i9.5162>].
- GALLO APONTE, W. I. “Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, t. XVIII”, en M. del P. GARCÍA PACHÓN (ed.). *Responsabilidad civil y del Estado por deforestación: un análisis causal a partir de la actividad minera*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2018.
- GILBERT, J. F. “Avances hacia una conceptualización del desarrollo sostenible”, en J. J. RUIZ, V. B. FRANCH y F. P. COUTINHO. *Desarrollo sostenible y derecho internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- GOMES, C. A. “A insustentável leveza do ‘princípio do desenvolvimento sustentável’”, en J. J. RUIZ, V. B. FRANCH y F. P. COUTINHO. *Desarrollo Sostenible y Derecho Internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- GONÇALVES, P. C. *Reflexões sobre o Estado Regulador e o Estado Contratante*, Coimbra, Coimbra Editora, 2013.

- GORELIK, A. y F. A. PEIXOTO. *Cidades sul-americanas como arenas culturais*, São Paulo, Ediciones SESC, 2019.
- GRAGNANI, J. *O plano para conter derrames de petróleo que não foi acionado pelo governo federal para o Nordeste*, BBC, 2019, disponible en [<https://www.bbc.com/portuguese/brasil-50104828>].
- HACHEM, D. W. “A maximização dos direitos fundamentais econômicos e sociais pela via administrativa e a promoção do desenvolvimento”, *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*, 13 (13), 2013, 340-399.
- HACHEM, D. W. *Tutela administrativa efetiva dos direitos fundamentais sociais: por uma implementação espontânea, integral e igualitária*, tesis doctoral, Universidade Federal do Paraná [UFPR], Sector de Ciências Jurídicas, Programa de Pós-Graduação. Curitiba, 2014.
- IG MAIL. “Conheça quais são os 7 carros elétricos e híbridos disponíveis no Brasil”, 2018, disponible en [<https://carros.ig.com.br/2018-05-28/carros-eletricos-hibridos.html>].
- JUNIOR, J. T. P. “Desenvolvimento sustentável: a nova cláusula geral das contratações públicas brasileiras”, *Revista Interesse Público (IP)*, Belo Horizonte, 13 (67), 2011, 65-96.
- LEHTONEN, M. “The environmental-social interface of sustainable development: capabilities, social capital, institutions. *Ecological Economics*, 49 (2), 199-214, disponible en [<http://netedu.xauat.edu.cn/sykc/hjx/content/ckzl/2/2.pdf>].
- LIZZARALDE, G. *The invisible houses. Re-thinking and designing low-cost housing in developing countries*, New York, Routledge, 2014.
- MACIEL, M. A. “Licitações públicas sustentáveis na União Europeia: caminho para o desenvolvimento sustentável”, *Fórum de Direito Urbano e Ambiental [FDUA]*, a.14 (79), 2015, 35-45.
- MÁXIMO, W. *Contra COVID-19, governo gastou R\$ 703,6 mi com dispensa de licitação*, Agência Brasil, 2020, disponible en [<https://agenciabrasil.ebc.com.br/saude/noticia/2020-04/contra-covid-19-governo-gastou-r-7036-mi-com-dispensa-de-licitacao>].
- MUNASINGHE, M. “Environmental Economics and sustainable Development”, *Environmental Paper*, n.º 3, 1993, disponible de: [<http://documents.worldbank.org/curated/en/638101468740429035/pdf/multi-page.pdf>].

- MUÑOZ, J. R. A. “La cláusula del Estado Social de Derecho y los derechos fundamentales sociales”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 2 (1), 2015, 155-183.
- NASCIMENTO, T. “Governo do RJ gasta R\$ 1 bilhão em contratos sem licitação para combate à COVID-19”, *O Globo*, 2020, disponible en [<https://g1.globo.com/rj/rio-de-janeiro/noticia/2020/04/10/governo-do-rj-gasta-r-1-bilhao-em-contratos-sem-licitacao-para-combate-a-covid-19.ghtml>].
- NASCIMENTO, T. “Compras sustentáveis do Governo representam menos de 1% do total”, *Estadão*, 2019, disponible en [<https://economia.estadao.com.br/noticias/governanca,compras-sustentaveis-do-governo-representam-menos-de-1-do-total,70002795182#:~:text=Decreto%20em%20desenvolvimento%20pelo%20Minist%C3%A9rio,licita%C3%A7%C3%B5es%20com%20crit%C3%A9rios%20de%20sustentabilidade&text=Apenas%20o2C97%25%20de%20todas,como%20sustent%C3%A1veis%20pelos%20gestores%20p%C3%BAblicos>].
- NIEHBUR, P. “As licitações sustentáveis na nova Lei de Licitações”, *Observatório da Nova Lei de Licitações (ONLL)*, 2019, disponible en [<http://www.novaleilicitacao.com.br/2019/12/04/as-licitacoes-sustentaveis-na-nova-lei-de-licitacoes/>].
- OLIVEIRA, D. A. “Das políticas de governo às políticas de estado: reflexões sobre a atual agenda educacional brasileira”, *Revista Educação & Sociedade*, 32 (135), 2011, 323-337.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO [PNUD]. “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, Informe 2015, 2015, disponible en [<http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/ODM/undp-co-odsinformedoc-2015.pdf>].
- PIRONTI, R. y M. M. ZILLOTTO. *Compliance nas contratações públicas: exigência e critérios normativos*, Belo Horizonte, Fórum, 2019.
- PORTAL DA TRANSPARÊNCIA. “Licitações com contratação realizada”, *Controladoria Geral da União [CGU]*, 2020, disponible en [<http://www.portaltransparencia.gov.br/licitacoes?ano=2020>].
- PORTAL DA TRANSPARÊNCIA. “Licitações com contratação realizada”, *Controladoria Geral da União [CGU]*, 2019, disponible en [<http://www.portaltransparencia.gov.br/licitacoes?ano=2019>].

- REYES, J. E. y E. R. BALLESTEROS. “Resiliencia Socioecológica: aportaciones y retos desde la Antropología”, *Revista de Antropología Social*, 20, 2011, disponible em [https://doi.org/10.5209/rev_RASO.2011.v20.36264].
- RIBEIRO, F. “O Brasil está preparado para os carros elétricos?”, 2019, disponible en [<https://canaltech.com.br/carros/o-brasil-esta-preparado-para-os-carros-eletricos-143785/#:~:text=Antes%20de%20falarmos%20do%20que,Chevrolet%20Bolt%20e%20BMW%20i3>].
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. “El derecho fundamental a la buena administración en la constitución española y en la Unión Europea”, *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 1 (2), 2014, 73-93.
- RODRIGO, A. “La gobernanza global del desarrollo sostenible: el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible”, en J. J. RUIZ, V. B. FRANCH y F. P. COUTINHO. *Desarrollo sostenible y derecho internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018.
- RODRÍGUEZ, S. “¿Se entiende el problema de la vivienda? El déficit habitacional en discusión”, 2016, disponible en [<https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/problema-de-vivienda/>].
- SEN, A. *Desarrollo y libertad*, Buenos Aires, Editorial Planeta, 2000.
- SHALDERS, A. “No desmatamento atual, Amazônia chega a ‘ponto de não retorno’ em até 30 anos, diz pesquisador referência sobre o clima”, BBC, 2020, disponible en [<https://www.bbc.com/portuguese/brasil-50468611>].
- SILVA, F. Q. “Contratações públicas: a prova da sustentabilidade em juízo”, *Interesse Público (IP)* (98), 2016, 111-121.
- TAVARES, N. “Quais são os carros mais baratos do Brasil?”, *Motor 1*, 2019, disponible en [<https://motor1.uol.com.br/features/179088/carros-mais-baratos-brasil/>].
- VALLE, V. L. L. *Contratos administrativos e um novo regime jurídico de prerrogativas contratuais na Administração Pública contemporânea: da unilateralidade ao consenso e do consenso à unilateralidade na relação contratual administrativa* Belo Horizonte, Fórum, 2018.
- VIEIRA, A. L. “As contratações públicas sustentáveis na realidade brasileira”, *Revista Brasileira de Direito Público (RBDP)*, Belo Horizonte, a. 13 (48), 2015, 21-41.

LEGISLAÇÃO

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Resolución A/42/427, 4 de agosto de 1987.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución de la Asamblea General: “Cultura y desarrollo sostenible”, Resolución R/70/214, 22 de diciembre de 2015.

Congreso de la República de Colombia. Ley 80 del 28 de octubre de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Constituição Federal do Brasil de 1988.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Constitución Española de 1978.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, 2 a 4 de septiembre de 2002, disponible en [https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/wssdsp_PD.htm].

Prefeitura Municipal de São Paulo. Lei 17260 del 12 de Dezembro de 2019, “Disciplina a licitação sustentável para a aquisição de bens, contratação de serviços ou obras pela Administração Pública Municipal direta, autárquica e fundacional, permitindo a adoção de critérios ambientalmente corretos, socialmente justos e economicamente viáveis e dá outras providências”.

Presidência da República Federativa do Brasil, Lei 8666 del 21 de Junho de 1993, “Regulamenta o artículo 37, inciso XXI, da Constituição Federal, institui normas para licitações e contratos da Administração Pública e dá outras providências”.

Presidência da República Federativa do Brasil. Lei 12349 del 15 de Dezembro de 2010, “Altera as Leis n.º 8.666, de 21 de Junho de 1993, 8.958, de 20 de Dezembro de 1994, e 10.973, de 2 de Dezembro de 2004; e revoga o § 10 do artigo 20 da Lei no 11.273, de 6 de Fevereiro de 2006”.

JURISPRUDENCIA

Tribunal de Contas da União (TCU). Informativo de Licitações e Contratos Administrativos n.º 179 del 26 de noviembre de 2013, Acórdão n.º 8482/2013, M. Benjamin Zymler.

Tribunal de Contas da União (TCU). Informativo de Licitações e Contratos Administrativos n.º 245 del 3 de junio de 2015, Acórdão n.º 1375/2015, M. Bruno Dantas.



MARÍA DEL PILAR GARCÍA PACHÓN
Editora

LUIS GUILLERMO ACERO GALLEGO
ÁNGELA MARÍA AMAYA ARIAS
ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
CONSTANZA BEJARANO RAMOS
LORENA CABRERA IZQUIERDO
ÁLVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
EDUARDO DEL VALLE MORA
CLAUDIA GAFNER-ROJAS
WILLIAM IVÁN GALLO APONTE
MARÍA DEL PILAR GARCÍA PACHÓN
LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ
JORGE IVÁN HURTADO MORA
JULIANA HURTADO RASSI
ROBERTO LASTRA MIER
RODRIGO MACIEL CABRAL
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA
CAROLINA MONTES CORTÉS
JORGE ANDRÉS OBANDO MORENO
DIANA GERALDINE QUEVEDO NIÑO
ALBA R. VERGARA